

RADICADO No. 2021-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA
DEMANDADO: AURELIO GUACANEME LOZADA

Arauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 17587505, de fecha 14 de noviembre de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mayor cuantía, a favor del BANCO DE DAVIVIENDA S.A., en contra de **AURELIO GUCANEME LOZADA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Por el PAGARÉ No. 17587505:

1. Por la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$70'927.979,00)**, por concepto del capital contenido en el pagare suscrito por el demandado el **14/11/2019**, correspondiente a la obligación crédito contenido en el pagare No. 17587505.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, desde el 8/04/2021, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta el 26 de noviembre de 2020.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su Oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.139.342 de Bogotá y T. P. No. 280.322 del C.S.J., mediante poder otorgado por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal de la compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, quien a su vez actúa como apoderado Especial del Banco DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del poder conferido al Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ